REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo **electrónico**
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Támara, veintiséis **(26)** de mayo de dos mil veintidós ***(2022)***

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEOVIGILDO SEPULVEDA SEPULVEDA
DEMANDADO	**JUAN SERGIO TUAY DIAZ**
RADICADO	854004089001- 2017 – 00021 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION CREDITO POR SECRETARIA**

En acatamiento a lo ordenado en providencia de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferida dentro del proceso de la referencia, procedo a realizar la actualización de la liquidación del crédito, para lo cual se tomará como base la liquidación que está en firme, se especificará los intereses causados, se tendrá en cuenta lo orden en el auto de mandamiento de pago y la providencia que orden seguir adelante la ejecución, lo anterior teniendo en cuenta que las partes en litigio demandante y demandado no presentaron la liquidación actualizada, en los siguientes términos:

Total, de la liquidación del crédito que obra al folio 41 Del cuaderno número 2 aprobada por auto del 19 de Marzo de 2020.	**$4.872.000**
Intereses moratorios sobre capital **$ 3.000.000,** ver mandamiento De pago de fecha 10 de marzo de 2017, que obra a los folios 6 al 9 del cuaderno número1, a la tasa del 2.4% mensual, causados Desde el día 22 de febrero de 2020 al 22 de mayo de 2022 (27 Meses)	**$1´944.000**
Total, saldo insoluto de capital e intereses de mora para el día 23 De mayo de 2022.	**$6.816.000**

Támara, veintiséis **(26)** de mayo de dos mil veintidós ***(2022)***

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara dos **(2)** de junio de dos mil veintidós **(2022).**

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo **electrónico**
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Támara, dos (2) de junio de dos mil veintidós *(2022)*

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEOVIGILDO SEPULVEDA SEPULVEDA
DEMANDADO	**JUAN SERGIO TUMAY DIAZ**
RADICADO	854004089001- 2017 - 00021 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

De la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la secretaría del Juzgado, en acatamiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de marzo de 2022, córrasele traslado a las partes en litigio demandante y demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No *020* Y *SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.*

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

RECIBIDO
26-05-2022
04:23 pm
02 folios

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORIS RAMIREZ CUEVAS
RADICADO: 2019-00091

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.

Asi mismo me perimito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO. 448187000005 35647					OBLIGACION No. 4481870000535647		
PERIODO			PORCION MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
22-mar.-19	al	31-mar.-19	0,30	19,37%	1,49%	$ 3.483.991,00	$ 15.573,44
1-abr.-19	al	22-abr.-19	0,73	19,32%	1,48%	$ 3.483.991,00	$ 37.812,92
23-abr.-19	al	30-abr.-19	0,27	29,01%	2,15%	$ 3.483.991,00	$ 19.974,88
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	$ 3.483.991,00	$ 74.905,81
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	$ 3.483.991,00	$ 74.557,41
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	$ 3.483.991,00	$ 74.557,41
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	$ 3.483.991,00	$ 74.557,41
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	$ 3.483.991,00	$ 74.557,41
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	$ 3.483.991,00	$ 73.860,61
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	$ 3.483.991,00	$ 73.860,61
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	$ 3.483.991,00	$ 73.163,81
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	$ 3.483.991,00	$ 72.815,41
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	$ 3.483.991,00	$ 73.860,61
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	$ 3.483.991,00	$ 73.512,21
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	$ 3.483.991,00	$ 72.467,01
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	$ 3.483.991,00	$ 70.725,02
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	$ 3.483.991,00	$ 70.376,62
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	$ 3.483.991,00	$ 70.376,62
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	$ 3.483.991,00	$ 71.073,42
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	$ 3.483.991,00	$ 71.421,82
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	$ 3.483.991,00	$ 70.376,62
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	$ 3.483.991,00	$ 69.679,82
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	$ 3.483.991,00	$ 68.286,22
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	$ 3.483.991,00	$ 67.589,43
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	$ 3.483.991,00	$ 68.634,62
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	$ 3.483.991,00	$ 67.937,82
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	$ 3.483.991,00	$ 67.589,43
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	$ 3.483.991,00	$ 67.241,03
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	$ 3.483.991,00	$ 67.241,03
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	$ 3.483.991,00	$ 67.241,03
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	$ 3.483.991,00	$ 67.589,43
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	$ 3.483.991,00	$ 67.241,03
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	$ 3.483.991,00	$ 66.892,63
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	$ 3.483.991,00	$ 67.589,43
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	$ 3.483.991,00	$ 68.286,22
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	$ 3.483.991,00	$ 68.983,02

1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	$ 3.483.991,00	$ 71.073,42
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	$ 3.483.991,00	$ 71.770,21
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	$ 3.483.991,00	$ 73.860,61
1-may.-22	al	26-may.-22	0,87	28,58%	2,12%	$ 3.483.991,00	$ 64.012,53
						TOTAL INTERESES CORRIENTES	$ 53.386,36
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	$ 2.629.739,68
						TOTAL INTERESES	$ 2.683.126,04
						CAPITAL	$ 3.483.991,00
						TOTAL DEUDA	$ 6.167.117,04

INTERESES CORRIENTES	CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS
TOTAL INTERESES	DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS
CAPITAL	TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS
TOTAL DEUDA	SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara dos **(2)** de junio de dos mil veintidós **(2022).**

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo **electrónico**
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Támara, dos **(2)** de junio de dos mil veintidós ***(2022)***

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	**DORIS RAMÍREZ CUEVAS**
RADICADO DEL PROCESO	854004089001 – 2019 – 0091 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**ORDENA CORRER TRASLADO DE LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO**

De la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres **(3)** días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No *020* *Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.*

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

Grupo Legal Asesorías

SEÑOR (A)
JUEZ (A) PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
E. S. D.

RECIBIDO
27-05-2022
10:12 am
02 folios

RADICADO: 2019 – 0080
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ÁLVARO ALEXANDER JAIMES DURAN

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,63%	OCTUBRE	2018	17	2,45%	$ 11.999.545	$ 166.849
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	$ 11.999.545	$ 292.339
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	$ 11.999.545	$ 290.989
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	$ 11.999.545	$ 287.389
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	$ 11.999.545	$ 295.489
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	$ 11.999.545	$ 290.539
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	$ 11.999.545	$ 289.789
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	$ 11.999.545	$ 290.089
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	$ 11.999.545	$ 289.489
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	$ 11.999.545	$ 289.189
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	$ 11.999.545	$ 289.789
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	$ 11.999.545	$ 289.789
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	$ 11.999.545	$ 286.489
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	$ 11.999.545	$ 285.439
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	$ 11.999.545	$ 283.639
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	$ 11.999.545	$ 281.539
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	$ 11.999.545	$ 285.889
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	$ 11.999.545	$ 284.239
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	$ 11.999.545	$ 280.339
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	$ 11.999.545	$ 272.840
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	$ 11.999.545	$ 271.790
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	$ 11.999.545	$ 271.790
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	$ 11.999.545	$ 274.340
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	$ 11.999.545	$ 275.240
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	$ 11.999.545	$ 271.340
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	$ 11.999.545	$ 267.590
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	$ 11.999.545	$ 261.890

Grupo Legal Asesorías

17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	$ 11.999.545	$ 259.790
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	$ 11.999.545	$ 263.090
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	$ 11.999.545	$ 261.140
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	$ 11.999.545	$ 259.640
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	$ 11.999.545	$ 258.290
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	$ 11.999.545	$ 258.140
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	$ 11.999.545	$ 257.690
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	$ 11.999.545	$ 258.590
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	$ 11.999.545	$ 257.840
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	$ 11.999.545	$ 256.190
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	$ 11.999.545	$ 259.040
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	$ 11.999.545	$ 261.890
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	$ 11.999.545	$ 264.890
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	$ 11.999.545	$ 274.490
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	$ 11.999.545	$ 277.039
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	$ 11.999.545	$ 285.739
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	$ 11.999.545	$ 295.639
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						$ 12.025.249
TOTAL INTERESES CORRIENTES						$ 1.606.040
OTROS CONCEPTOS						$ 233.205
AGENCIAS ES DERECHO						$ 1.400.000
TOTAL OBLIGACIÓN						$ 27.264.039

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de VEINTI SIETE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($27.264.039) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso – Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

INFORME SECRETARIAL: Támara dos **(2)** de junio de dos mil veintidós **(2022).**

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo **electrónico**
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Támara, dos **(2)** de junio de dos mil veintidós ***(2022)***

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	**ÁLVARO ALEXANDER JAIMES DURAN**
RADICADO	854004089001 – 2019 – 00080 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres **(3)** días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No *020* *Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.*

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara dos **(2)** de junio de dos mil veintidós **(2022).** En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo **electrónico**
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Támara, dos **(2)** de junio de dos mil veintidós ***(2022)***

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO
DEMANDANTE	HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMÍ BOHÓRQUEZ DE BARRERA
DEMANDADO	**GIOVANI SOGAMOSO CRISTIANO**
RADICADO	854004089001 – 2021 – 0068 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**DECRETA PRUEBA DE OFICIO EN EL TRAMITE DE INCIDENTE OPOSICION A LA ENTGREGA**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decretar una prueba de oficio.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURÍDICO

El juez para desempeñar su función de administrar justicia debe tratar de llegar a la verdad, lo cual se logra por medio de las pruebas, pues toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, como bien lo consagra nuestro Código General del Proceso, en su artículo 164, en desarrollo del artículo 29 - debido proceso- de la Constitución Nacional.

El decreto oficioso de pruebas es un deber-poder del juez – así lo ha reconocido en diversas ocasiones nuestra Corte Suprema de Justicia -ya que éste debe tratar de llegar a la certeza para tomar la decisión pertinente en cada caso.

Previo a tomar una decisión de fondo sobre el incidente de oposición a la diligencia de entrega, el Juzgado considera necesario decretar una prueba de oficio, atendiendo las prescripciones de los artículos 42.4, 169 y 170 del Código General del Proceso, en ejercicio del principio de oficiosidad se ordena la siguiente prueba testimonial, en razón a que la declaración del testigo, es porqué este fue mencionado en las pruebas que se recibieron en el trámite de este incidente. se deduce necesario recibir declaración al señor Josué Tumay Cristiano.

2.2. MARCO FACTICO

Con fundamento én las normas antes citadas y a fin dè esclarecer los hechos materia de investigación, se procederá a señalar día y hora para recepcionar el testimonio del señor Josué Tumay Cristiano, por considerarse que es conducente, pertinente y útil y por tanto pueden aportar elementos de juicio a la investigación.

3. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara – Casanare –

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar la práctica de la prueba testimonial mencionada en la parte motiva de este auto; como consecuencia, se ordena lo siguiente:

Testimonial:

Para que declare sobre los hechos del incidente y su contestación, se decreta el testimonio del señor **JOSUE TUMAY CRISTIANO**, quien deberá comparecer al recinto del Juzgado, el día jueves veintitrés **(23)** de junio de dos mil veintidós **(2022),** a la hora de las nueve dé la mañana **(9.A.M.)** en la fecha y hora señalada para la audiencia, para rendir su declaración. El testigo deberá ser citado por las partes que intervienen en este incidente, quienes deberán procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del Código General del Proceso, se le advierte al testigo que deberá presentar la cédula de ciudadanía el día de la audiencia, para su identificación, quien bajo la gravedad del juramento ha de declarar todo lo que le conste sobre los hechos de la

posesión que han ejercido en el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 475-4466 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, denominado el "Guamito", ubicado en la vereda Bujío del municipio de Támara (Cas) y sobre el cuestionario que considere el despacho formular, atendiendo las formalidades del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Comunicar esta determinación a las partes que intervienen en este incidente, para que ejerzan sus derechos de contradicción, defensa y si lo consideran participen en la práctica de la prueba relacionada en el numeral primero de la parte resolutiva de este auto. Se advierte a las partes que intervienen en este proceso, demandante y demandada que tienen la carga de procurar que el testigo asista a la audiencia y suministren a la Secretaría del Juzgado la dirección donde se puede notificar el testigo, para ser citado por la secretaría del Juzgado con el fin de conminarlo para hacerle aplicable las consecuencias legales por su inasistencia, artículo 218 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No *020* *Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.*

LIDIA MARCELA URIBE MORENO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara dos **(2)** de junio de dos mil veintidós **(2022).** En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer, informando que venció el término de 30 días después de haberse aprobado la liquidación de costas, sin que la parte actora hubiera presentado la demanda ejecutiva para el cobro de los cánones de arrendamiento; es decir, dejó vencer en silencio el término indicado en el numeral 7 inciso 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo **electrónico**
j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Támara, dos **(2)** de junio de dos mil veintidós ***(2022)***

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO
DEMANDANTE	HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMÍ BOHÓRQUEZ DE BARRERA
DEMANDADO	**GIOVANI SOGAMOSO CRISTIANO**
RADICADO	854004089001 – 2021 – 0068 – 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURÍDICO

Las medidas cautelares se levantarán si la parte actora no presenta la demanda ejecutiva a continuación del proceso de restitución dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones

adeudados y las costas procesales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 inciso 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

2.2. MARCO FACTICO

Con fundamento en la norma ante citada este Despacho ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el proceso de la referencia; por los siguientes motivos:

En el proceso de la referencia, cuando se profirió sentencia se condenó en costas a la parte demandada, por la secretaría del Juzgado se elaboró la liquidación de las costas causadas en el proceso, el día 13 de enero de 2022, se corrió traslado de la liquidación a las partes en litigio y fue aprobada a través de auto de fecha enero 20 de 2022, el cual cobró ejecutoria el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las cinco de la tarde.

Desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, a la fecha de este auto dos de junio de dos mil veintidós, han transcurrido aproximadamente 83 días hábiles, razón por la cual se cumplen los presupuestos de la norma citada.

Dentro de este contexto, conforme el artículo 7 inciso 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, resulta viable y procedente decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el proceso de la referencia.

3. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara – Casanare –

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el proceso de la referencia. Por Secretaría líbrense las comunicaciones que sean del caso, en especial al señor Registrador de Instrumentos Públicos y al señor Secuestre, este último para que haga entrega del inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia de secuestro y proceda a rendir cuentas detalladas de la administración del predio. y **téngase en cuenta lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso, respecto del registro de remanentes.**

SEGUNDO. Estando terminado el proceso de restitución, se ordena el archivo, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se

llevan en este Juzgado; advirtiéndose que se continua con el trámite del incidente de oposición a la diligencia de entrega.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No *020 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.*

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
SECRETARIA